



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 090
Rad. 014-2019-00138-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **JORGE ISAAC MOLINA TORRENTE** contra **ELAN HERNANDO MARIN RENGIFO, MAYRA ALEJANDRA CASTELLANOS PARRA, FAVIO ARVEY MUÑOZ BRAVO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2019-00138-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



FO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 089
Rad. 034-2018-00622-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JORGE ALEJANDRO ORTIZ PARRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2018-00622-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 088
Rad. 034-2018-00803-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **GERMAN ALIRIO TAUTIVA NIETO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2018-00803-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 087
Rad. 002-2019-00855-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por **WILSON ANDRES ORTEGON FLOREZ** contra **FRANCISCOA NANCY COLLAZOS MAFLA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 002-2019-00855-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



88

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 086
Rad. 008-2019-00604-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **REHIMAC S.A.** contra **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA SCA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2019-00604-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 085
Rad. 012-2019-00718-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **GREISY ELENA MILLAN ARBOLEDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2019-00718-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente es distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 084
Rad. 012-2019-00804-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **EDIFICIO SANTORINI PH** contra **DIEGO IVAN URIBE TOKMAKOV** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2019-00804-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 068
Rad. 010-2019-00713-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista, los ordenados en el mandamiento de pago y la subrogación realizada al FNG están mal aplicados, en razón a que solo se puede limitar a liquidar los valores adeudados a su representada, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago y la subrogación, informando en ella si la parte demandada ha realizado abonos y de ser así se indique el monto y la fecha en que los realizó.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 069

Rad. 004-2019-00612-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Aunado a lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 070
Rad. 020-2017-00298-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 071

Rad. 010-2019-00270-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 072

Rad. 032-2019-00627-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Aunado a lo anterior, la parte actora solicita la entrega de depósitos judiciales; razón por la cual, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará retornar el proceso al despacho para resolver la solicitud de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: UVA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia, retornar al despacho para entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 073

Rad. 010-2019-00698-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la Fiscalía 34 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública de justicia, solicita aportar en calidad de préstamo el documento original LETRA DE CAMBIO. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 075
Rad. 024-2015-00320-00

Dentro del presente proceso, la Fiscalía 34 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública de justicia, solicita aportar en calidad de préstamo el documento original LETRA DE CAMBIO, suscrita por el señor FABIO MARTINEZ AGUAYO C.C. 14.962.039, dentro del proceso ejecutivo radicado 015-00320-00, demandante MIGUEL RICARDO JARAMILLO FRANCO. Lo cual requiere con carácter URGENTE, a fin de realizar dictamen documentológico del mismo, por el delito de Fraude procesal art. 453CP.

Conforme a lo anterior, se ordenará a la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecuciones de Sentencias, el desglose de la letra de cambio No 01-14 del 21 de octubre del 2014, suscrita por el señor FABIO MARTINEZ AGUAYO dejándola a disposición de la Fiscalía 34 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública de justicia, para que la misma sea retirada, dejando copia de la misma haciendo la respectiva anotación.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA REALIZAR el desglose de la letra de cambio No 01-14 del 21 de octubre del 2014, suscrita por el señor FABIO MARTINEZ AGUAYO dejándola a disposición de la FISCALÍA 34 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE JUSTICIA, para que la misma sea retirada, dejando copia de la misma haciendo la respectiva anotación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 076
Rad. 025-2019-00887-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por **COVAL CEMERCIAL S.A.** contra **GEMO COSNTRUCTORA S.A.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Superintendencia de Sociedades informa que el demandado **GEMO COSNTRUCTORA S.A.**, inició trámite de reorganización empresarial, por lo que conforme a la Ley 1116 de 2006, como quiera que la solicitud se encuentran enmarcada en la Ley, el Juzgado procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remitir el presente expediente a la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que el mismo sea integrado al trámite de reorganización empresarial que se atiende en sus instalaciones.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 025-2019-00887-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de enero de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 077
Rad. 035-2019-000185-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **EDUARD FABIAN USMA DUQUE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2019-000185-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 078
Rad. 027-2019-01112-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **MANUEL EFREN MARTINEZ ARCOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2019-01112-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 079
Rad. 025-2019-00511-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARIA CLAUDIA ORTIZ POTER** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 025-2019-00511-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



75

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 083
Rad. 035-2019-00598-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **FRANZ ALEXANDER PAREDES OCHOA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2019-005998-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 081
Rad. 026-2018-01037-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **IMPROVED SOLUTION, JAVIER DE JESUS PATIÑO ALCALDE, ALEXANDRA PATIÑO ZAPATA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Por otro lado respecto a la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor del **FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFÉ** y hasta la concurrencia del monto cancelado \$17.580.721, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta y comparte proporcionalmente con el **FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFÉ S.A.**, en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C.

Teniendo en cuenta el convenio suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y el **FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFÉ** se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes, los de mora y los que se llegaren a causar conforme a lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así como lo preceptuado en los arts. 1653 y 2234 del C: C.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, se **ACEPTARA** la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL**.

Con respecto a la solicitud presentada por **FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFÉ** quien confiere poder al Dr. **DAWERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P, le reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTASE la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a favor del **FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFÉS.A.**, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

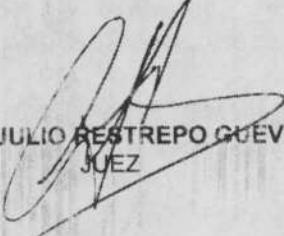
TERCERO: En consecuencia, téngase por subrogado el crédito a favor de **FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFÉS.A.**, como acreedor hasta la concurrencia de su abono de

DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. \$17.580.721.00, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **DAWERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.536.420 y portador de la T.P. Nro. 165.612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del FONDO DE GARANTÍAS - CONFÉ, en los términos y voces del escrito poder que precede.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la DERECHOS DE SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2018-01037-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 082
Rad. 025-2019-00923-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **KAREN ELISA ZAMBRANO RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 025-2019-00923-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 080
Rad. 026-2019-00958-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **FINESA S.A.** contra **LEWIS LOZANO JARAMILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2019-00958-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA" Y RF ENCORE S.A.S.** Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 017/ Rad. 020-2015-00253-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA" Y RF ENCORE S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **JORGE WASHINGTON RAMOS PORTOCARRERO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA" Y RF ENCORE S.A.S.** por intermedio de su Apoderada General **HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR al DR. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, como apoderado judicial de la parte demandante **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 005 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de enero de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, la demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 033/ Rad. 006-2017-00316-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. ANA MARIA HERNANDEZ R., solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

De la revisión al expediente se tiene que mediante autos 2609 de fecha 09 de mayo de 2019 y mediante auto 1087 de fecha 03 de marzo de 2020, se requirió a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aportara la liquidación de crédito actualizada a la fecha, para proceder con el respectivo pago. No obstante, la parte actora no ha dado cumplimiento a lo pedido.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*". Visto lo anterior la solicitud será negada.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de enero de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

136

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, la demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 032/ Rad. 012-2018-00370-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



152

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, la demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 030/ Rad. 004-2018-00264-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso (acumulado), de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros en la cuenta de este despacho, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.85) \$2.934.401, y costas (fl.44) \$120.000, cuya suma asciende a \$ 3.054.401, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PRGRESO SOCIAL LTDA** identificada con NIT. 890.304.436-2, a través de su apoderada judicial DRA. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado con cedula de ciudadanía No. 66.711.671 los títulos judiciales por valor de \$ 3.054.401, así:

- A la parte demandante el título por valor de \$2.680.321.00. representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002576932	10/11/2020	\$ 368.682,00
469030002576933	10/11/2020	\$ 412.924,00
469030002576934	10/11/2020	\$ 379.743,00
469030002576935	10/11/2020	\$ 379.743,00
469030002576936	10/11/2020	\$ 379.743,00
469030002576937	10/11/2020	\$ 379.743,00
469030002576943	10/11/2020	\$ 379.743,00
		\$ 2.680.321,00



- Fraccionar el título No. 469030002576944 por valor de \$ 379.743.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 374.080, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002576944	10/11/2020	\$ 379.743
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$374.080
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$5.663

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **M/CTE** \$374.080 a la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PRGRESO SOCIAL LTDA** identificada con NIT. 890.304.436-2, a través de su apoderada judicial DRA. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado con cedula de ciudadanía No. 66.711.671.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite o lo contrario aporte liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, el área de depósitos judiciales, informa sobre error en el valor a pagar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 076/ Rad. 022-2015-00441-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el área de depósitos judiciales, informa sobre error en el valor a pagar; revisado el expediente se tiene que, en la providencia No. 6990 de fecha 13 de noviembre de 2020, se indicó de manera errada que el valor a cancelar.

y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia No. 6990 de fecha 13 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Municipal – Área depósitos judiciales- hacer entrega o pago al adjudicatario señor WILMAR ECHEVERRY RUANO identificado con la C.C. No. 1.143.935.470, los depósitos judiciales por valor de \$ 15.825.700, que se relacionan a continuación, por conceptos de gastos (impuestos y parqueadero) en los que se incurrió por el remate del vehículo, teniendo en cuenta que no superan el valor por el que fue rematado; los cuales se cancelaran así:

al adjudicatario WILMAR ECHEVERRY RUANO identificado con la C.C. No. 1.143.935.470, los títulos por valor de **\$9.530.000,00**, previa verificación que los dineros provengan del remate practicado en este proceso, representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002422778	19/09/2019	\$ 9.530.000,00

- Fraccionar el título No. 469030002424247 por valor de \$ 7.170.000,00, entregándole al adjudicatario WILMAR ECHEVERRY RUANO identificado con la C.C. No. 1.143.935.470, el depósito por valor \$ 6.295.700.oo.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002424247	24/09/2019	\$ 7.170.000,00
PARA SER ENTREGADO AL ADJUDICATARIO		\$6.295.700
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$874.300



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **MCTE \$6.295.700.** al adjudicatario **WILMAR ECHEVERRY RUANO** identificado con la C.C. No. 1.143.935.470, previa verificación que los dineros provengan del remate practicado en este proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa sobre remanentes y el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el pago de depósitos judiciales Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 030/ Rad. 004-2019-00307-00

En atención al informe que antecede, De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, envía oficio en el que informa que, **NO SURTE** la solicitud de remanente, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002529125	30/06/2020	\$ 495.760,00
469030002533271	07/07/2020	\$ 495.760,00
469030002545197	20/08/2020	\$ 495.760,00
469030002553027	11/09/2020	\$ 495.760,00
469030002565988	13/10/2020	\$ 495.760,00
469030002578735	12/11/2020	\$ 495.760,00
469030002591901	07/12/2020	\$ 495.760,00
469030002604228	06/01/2021	\$ 495.760,00
Total Valor		\$ 3.966.080,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜÉVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 26 de enero de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, la demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 029/ Rad. 013-2015-00603-00

En atención al informe que antecede, la demandante LIDA EUNISE GAVIRIA SEMANATE, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante LIDA EUNISE GAVIRIA SEMANATE, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, el área de depósitos judiciales informa que los dineros se encuentran en la cuenta del juzgado de origen. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 028/ Rad. 013-2017-00528-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002526158	23/06/2020	\$ 28.333.350,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, el área de depósitos judiciales, informa sobre error en el valor a fraccionar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 028/ Rad. 024-2013-00902-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el área de depósitos judiciales, informa sobre error en el valor a fraccionar; revisado el expediente se tiene que, en la providencia No. 1607 de fecha 21 de octubre de 2020, se indicó de manera errada la identificación del beneficiario.

y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia No. 1607 de fecha 21 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que la identificación del beneficiario es Nit. 890.301.278-1

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 005 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de enero de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 027/ Rad. 015-2018-00816-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúna los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI** bajo el rad. **2019-00031** propuesto por **LUZ ADRIANA BELLO CAICEDO** contra el demandado **MARGOT QUIÑONEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.826.253.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo el rad. **2020-0050-00** propuesto por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIERO** contra el demandado **MARGOT QUIÑONEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.826.253.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo el rad. **2020-0062-00** propuesto por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIERO** contra el demandado **MARGOT QUIÑONEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.826.253.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo el rad. **2020-00560-00** propuesto por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIERO** contra el demandado **MARGOT QUIÑONEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.826.253.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 005 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de enero de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita medida cautelar de embargo sobre bienes inmuebles. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 025/ Rad. 029-2018-00593-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, solicita el embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 70-519552, 370-519528, 370-519549, 370-519594, 370-519548, 370-519547, los cuales se encuentran en fideicomiso mercantil.

Deja en conocimiento el apoderado que, la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali, negó la inscripción de la medida de embargo sobre los inmuebles mencionados, en atención a que la aquí demandada MARIA CLAUDIA FERNANDEZ ROJAS, constituyó fiducia mercantil sobre los inmuebles y traslado el dominio a la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en su calidad de vocera del FIDECOMISO FA-4556 JARAMILLO, es decir la aquí demandada ya no tiene el derecho de dominio.

Que igualmente, contra la nota devolutiva se presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, mediante Resolución 0070 del 28 de enero de 2020 la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali, confirmó las causales de devolución y concedió el recurso de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral; quien mediante Resolución No. 09289 del 5 de noviembre de 2020 confirma la nota devolutiva considerando que el embargo ordenado por el despacho no es susceptible de registro.

El apoderado judicial de la parte demandante expone que, como los créditos demandados en el presente ejecutivo, fueron otorgados previo a la constitución del fideicomiso mercantil registrado sobre los inmuebles de MI. 370-519552, 370-519528, 370-519549, 370-519548, 370-519594 y 370-51954, conforme a lo dispuesto en el 1238 del Código de Comercio, el art. 2488 de Código Civil, y el artículo 594 del CGP. es procedente el decreto del embargo aquí solicitado.

Artículo 1238 del Código de Comercio el cual reza textualmente: "**ACCIONES SOBRE BIENES FIDEICOMITIDOS:** Los bienes objeto del fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes. El negocio fiduciario celebrado en fraude de terceros podrá ser impugnado por los interesados. (Negrillas fuera del contexto)."

Revisados los documentos y argumentos aportados por el apoderado de la parte ejecutante, considera este despacho que, no es factible ordenar el embargo sobre bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 70-519552, 370-519528, 370-519549, 370-519594, 370-519548, 370-519547, ya que el código general del proceso exactamente el artículo art. 593 en su numeral 1°, es claro en el sentido de indicar "**si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante**" y según certificado de tradición y libertad del inmueble, la señora MARIA CLAUDIA FERNANDEZ ROJAS, no es propietaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Ahora bien, respecto al argumento presentado por el apoderado de la parte actora, con base en el Artículo 1238 del Código de Comercio, resulta valido para este recinto judicial siempre y cuando el acreedor acuda vía judicial para que se decrete la extinción, es decir la terminación de la fiducia, y en conclusión se logre el retorno de la plena propiedad en cabeza de la aquí demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

150

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 023/ Rad. 005-2012-00772-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los dineros que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **REIBER ROMERO GUERRERO identificado** con la cédula de ciudadanía Nro. **16.757.157**, como empleada del **SERVICIOS LOGISTICOS AC S.A.S.** identificada con NIT 901.191.689-0 ubicada en la AVENIDA 5 A NTE 23 DN 66 68 LOCAL 214 en la ciudad de Cali. Limitese el embargo a la suma de **M/CTE. \$11.145.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 022/ Rad. 026-2016-00017-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar. Sin embargo, la petición no es clara, pues no se tiene certeza si lo requerido es el embargo del bien inmueble identificado con matrícula mercantil 370-174470, o si por el contrario solicita el embargo de remanentes del mencionado inmueble.

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aclare su escrito de fecha 09 de diciembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de enero de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 021/ Rad. 004-2019-01013-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI** bajo el rad. **2019-00910** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra el demandado **WILIAM PINTO DUSSAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.699.050.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

145

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, informa sobre remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 020/ Rad. 027-2019-00543-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, informa sobre remanentes; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de pagador Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 016/ Rad. 007-2018-01211-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de enero de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

95

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, el pagador COLPENSIONES informa sobre levantamiento de la medida embargo por cumplimiento del límite de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 017/ Rad. 014-2016-00399-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador COLPENSIONES informa sobre levantamiento de la medida embargo por cumplimiento del límite de cuantía ordenada; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de pagador COLPENSIONES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

165

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando corrección de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 017/ Rad. 006-2009-01317-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta nota devolutiva y solicita corrección de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Revisado el expediente, se observa que por error involuntario se indicó en el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, como oficio a levantar el 3870 de fecha 01 de diciembre de 2009, oficio que sí fue librado en el presente trámite, no obstante, el mencionado oficio no fue radicado y posteriormente se libró el oficio 08-2289 de fecha 28 de septiembre de 2015, que deberá ser levantado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA librese los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ordenados mediante auto No. 6349 de fecha 19 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que el oficio a levantar es el # 08-2289 de fecha 28 de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 005 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de enero de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO FALABELLA S.A. Y SISTEMGROUP S.A.S.** Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 019/ Rad. 019-2018-00303-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre cesión celebrada entre **BANCO FALABELLA S.A. Y SISTEMGROUP S.A.S**, por lo que revisadas las documentales, evidencia el Despacho que no obra el siguiente documento necesario para aceptar la cesión:

-Certificado de existencia y representación de **SISTEMGROUP S.A.S**, actualizado, en el cual se indique a que folio está el representante que autoriza la cesión del crédito.

Por lo que previamente a resolver sobre la cesión, se solicitara que aporten los documentos anunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión. Alléguese el documento anunciado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 005 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de enero de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario